



H. CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
REGISTRO  
7002/2000  
Y AÑO 2000



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 7.122)**

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza 6514/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: " Artículo 1º: Prohíbese la instalación de todo tipo de columna, soporte, torres o similares, cualquiera sea su finalidad, en terrenos o edificios particulares o públicos, sin previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Municipalidad de Rosario.  
Las instalaciones del tipo descriptas anteriormente deberán obtener el correspondiente permiso en el plazo que a tales efectos establezca la reglamentación de la presente."

**Art.- 2º.-** Modifícase el inciso a1) del Artículo 2º de la Ordenanza 6925, modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza 7002, que quedará redactado de la siguiente manera:  
"a1) La separación mínima entre cada elemento cualquiera sea su tipología, montados sobre edificios o cualquier tipo de estructura de soporte será de 800 metros (400 mts. de radio), independientemente de la empresa que instale en primer término, la cual deberá cumplir previamente los requisitos ya previstos para la obtención del correspondiente permiso de edificación y habilitación."

**Art.- 3º.-** Modifícase el inciso a2) del Artículo 2º de la Ordenanza 6925/2000, modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza 7002/2000, que quedará redactado de la siguiente manera: "a2) La distancia mínima entre el elemento a colocar y los límites de los predios linderos será igual a la altura del elemento colocado, más cinco metros. En la implantación sobre edificios sólo se permitirán las correspondientes al tipo cuatro (4) y la distancia entre el anclaje y/o soporte de base con respecto a los deslindes parcelarios deberá ser igual o mayor a la altura de la antena".

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un plazo dentro del cual las actuales empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil deberán adecuar sus instalaciones a lo estipulado en el Artículo precedente.

**Art.- 5º.-** Queda prohibida la instalación de estructuras soporte de antenas a partir de la presente Ordenanza cualquiera sea su tipología, en inmuebles donde funcionen establecimientos educativos, clubes, instituciones intermedias, centros de salud y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva y/o habitual de público.

**Art. 6º.-** El Departamento Ejecutivo deberá intimar a las prestatarias al retiro de los soportes de antenas para telefonía móvil instalados en los predios mencionados en el artículo precedente, en un plazo no mayor a los 30 días de promulgada la presente Ordenanza.

**Art.- 7º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2000.-

HCM  
3  
REALIZÓ  
Cofió

*[Signature]*  
Dr. JUAN LEANDRO PIN  
Secretario Genl. Parlamentario  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



*[Signature]*  
PABLO ANDRÉS CRIBIOLI  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 111280-P-2000-H.C.M.-

12/11/2000  
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO

DIRECCION  
GENERAL DE  
DES  
PACHO  
INTERVINO

//sario, 22 DIC 2000

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y  
dése a la Dirección General de Gobierno.-

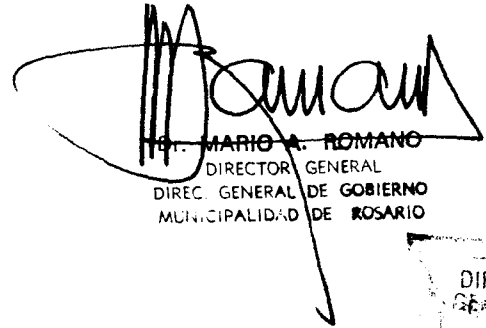
INTENDENTE MUNICIPAL

  
Dr. HERMES JUAN BINNER  
INTENDENTE MUNICIPAL

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO

//sario, 07 de diciembre de 2000.-

Por razones de competencia, pasen estas actuaciones a la Secretaría de  
Planeamiento Urbano.-



~~MARIO A. ROMANO~~  
DIRECTOR GENERAL  
DIREC. GENERAL DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO